

## RESOLUCION DE TRASPASO 156/2023.

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas cinco minutos del día tres de octubre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor -----, con documento único de identidad -----; el cual se encuentra debidamente homologado, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ----- que puede abreviarse como ----- con número de identificación tributaria -----; la solicitud de traspaso de dos inmuebles, ubicados en -----matrícula-----, con número de matrícula -----; según copia de escritura de compraventa de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés **II)** Según registro tributario, se tienen inscritos los inmuebles, bajo el número de cuenta ----- y cuenta ----- a nombre de la empresa -----, donde NO se le cobran servicios municipales; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, ambos inmuebles NO cuentan con servicio de alumbrado, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuentan con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta ----- y cuenta -----, a favor de: -----, ubicados en -----, a partir de octubre de dos mil veintitrés. sin goce de servicios por estar bajo régimen de condominio.

**NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

-----  
**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

MHMM

## RESOLUCION DE TRASPASO 157/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas cuarenta minutos del día cuatro de octubre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor -----, con documento único de identidad ----- ;el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de traspaso de dos inmuebles, ubicados en -----; según copia de escritura de compraventa de fecha doce de agosto del año dos mil veintitrés **II)** Según registro tributario, se tienen inscritos los inmuebles, bajo el número de cuenta ----- y cuenta ----- a nombre de los señores -----, donde NO se le cobran servicios municipales; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, los inmuebles, NO cuentan con servicio de alumbrado público, por estar luminarias más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de las cuentas ----- y cuenta -----, a favor de: -----, con un

porcentaje del 100% de derecho propiedad, ubicados en -----  
-----, a partir de agosto de dos mil veintitrés. sin goce de servicios por estar bajo  
régimen de condominio.

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de  
su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
-----

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

MHMM

### RESOLUCION DE TRASPASO 158/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas quince minutos del día cinco de octubre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en ----- Nejapa, con número de matrícula -----; según copia de escritura de compraventa de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de cuenta -----, a nombre del señor ----- donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 4.83ML, aseo público fijo y pavimentación de concreteado con base imponible de 14.49M2; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 342/2023, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 4.83ML, por estar luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público fijo y el acceso es pavimentación de concreteado con base imponible de 14.49M2 **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra solvente **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs; Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona

urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, pavimentación de concreteado 0.04ctvs. por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -----, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad, a partir de octubre de dos mil veintitrés. Con el siguiente detalle de cobro de tasas.

Cuenta -----: matrícula -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	4.83ML	\$0.12	\$0.58
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación concreteado	14.49M2	\$0.04	\$0.58
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$3.14</b>

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
 -----

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

MHMM

## RESOLUCION DE TRASPASO 159/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las doce horas cuarenta minutos del día cinco de octubre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre de la señora -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----; según copia de escritura de compraventa de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de cuenta -----, a nombre del señor ----- donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 10ML y aseo público fijo ; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 10ML, por estar luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público fijo y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra con mora, fecha de ultimo pago treinta de junio de dos mil veintitrés **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs; Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -----, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad, a partir de julio de dos mil veintitrés. Con el siguiente detalle de cobro de tasas.

Cuenta -----: matrícula-----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$3.18</b>

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
-----

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

MHMM



## RESOLUCION DE TRASPASO 160/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas cuarenta minutos del día cinco de octubre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre de la señora -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----Nejapa con número de matrícula -----; según copia de escritura de compraventa de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintidós **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de cuenta -----, a nombre del señor ----- donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 33.92ML aseo público fijo y pavimentación asfáltico con base imponible de 29.80M2 ; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 33.92ML, por estar luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público fijo y el acceso es pavimentación asfáltico con base imponible de 29.80M2 **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra solvente **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs; Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, pavimentación asfáltico \$0.04ctvs por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta ----- --, ubicado en ----- Nejapa, con número de matrícula -----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad, a partir de noviembre de dos mil veintitrés. Con el siguiente detalle de cobro de tasas.

Cuenta -----: matrícula -----

<b>Servicio</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Cobro</b>	<b>Total</b>
Alumbrado Público	33.92ML	\$0.12	\$4.07
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación asfáltico	29.80M2	\$0.04	\$1.19
5% de Fiestas Patronales			\$0.35
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$7.44</b>

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

-----  
**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

MHMM

## RESOLUCION DE TRASPASO 216/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las doce horas cincuenta minutos del día doce de diciembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble por parte del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----; siendo el solicitante el nuevo propietario; según copia de escritura de compraventa de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintiuno **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de cuenta -----, a nombre de la señora -----, donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 2.5ML, aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 2.5ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, además cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra al día en el pago de tasas municipales **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio

de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -----; ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad, a partir de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente detalle de cobros de tasas.

Cuenta -----, matrícula -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	2.5ML	\$0.12	\$0.30
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.11
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$2.24</b>

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
-----

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

MHMM

## RESOLUCION DE TRASPASO 213/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las quince horas treinta minutos del día ocho de diciembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble por parte de la señora -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----; siendo la solicitante la nueva propietaria; según copia de escritura de compraventa de fecha seis de junio del año dos mil veintidós **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de cuenta -----, a nombre del señor -----, donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 8.70ML, aseo público y pavimentación de adoquinado completo con base imponible de 30.45M2; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 8.70ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, además cuenta con servicio de aseo público y el acceso es pavimentación de adoquinado completo con base imponible de 30.45M2 **IV)** Teniendo a la vista solvencia municipal donde la cuenta se encuentra al día en el pago de tasas municipales **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares; a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo

art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, pavimentación de adoquinado completo \$0.03ctvs. por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -----; ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad, a partir de junio de dos mil veintidós. Con el siguiente detalle de cobros de tasas.

Cuenta -----: matrícula -----

<b>Servicio</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Cobro</b>	<b>Total</b>
Alumbrado Público	8.70ML	\$0.12	\$1.04
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación adoquinado completo	30.45M2	\$0.03	\$0.91
5% de Fiestas Patronales			\$0.19
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$3.97</b>

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
-----

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

MHMM

## RESOLUCION DE TRASPASO 219/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble por parte del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----; siendo el solicitante el nuevo propietario; según copia de escritura de compraventa de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de cuenta -----, a nombre de la señora -----, donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 20.09ML; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección ----- -- el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 20.09ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra con deuda, último pago enero del año dos mil veintitrés **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -----; ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad, a partir de enero de dos mil veintitrés. Con el siguiente detalle de cobros de tasas.

Cuenta -----, matrícula -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	20.09ML	\$0.12	\$2.41
5% de Fiestas Patronales			\$0.12
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$2.53</b>

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
 -----

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**



## RESOLUCION DE TRASPASO 214/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas cinco minutos del día once de diciembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble por parte de la señora -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----; siendo la solicitante la nueva propietaria; según copia de escritura de compraventa de fecha diez de agosto del año dos mil dieciocho **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de cuenta -----, a nombre de la señora -----, donde se le cobra servicios municipales, aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 10ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, además cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra al día en el pago de tasas municipales **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares; a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO y RECTIFICACION** de la cuenta -----, **AGREGUESE** alumbrado público, con base imponible de 10ML, a partir de enero de dos mil veinticuatro; ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad, a partir de agosto de dos mil dieciocho. Con el siguiente detalle de cobros de tasas.

Cuenta -----

<b>Servicio</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Cobro</b>	<b>Total</b>
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$3.18</b>

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

-----  
**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

MHMM

## RESOLUCION DE TRASPASO 192/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas quince minutos del día ocho de noviembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble por parte del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----, siendo el solicitante el nuevo propietario del inmueble; según copia de escritura de COMPRAVENTA de fecha treinta de abril del año dos mil dieciocho **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de cuenta -----, a nombre de la señora ----- donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 11ML, aseo público fijo y pavimentación concreteado con base imponible de 38.50M2; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 11ML, por estar luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es pavimentación concreteado con base imponible de 38.50M2 **IV)** Teniendo a la vista solvencia municipal donde la cuenta se encuentra al día en el pago de tasas municipales **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares; a un solo

lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, pavimentación concreteado \$0.04ctvs. por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -----; ubicado en ----- Nejapa, con número de matrícula -----, a favor de: -----, con un 100% de derecho de propiedad, a partir de abril de dos mil dieciocho. Con el siguiente detalle de cobros de tasas.

Cuenta -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	11ML	\$0.12	\$1.32
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación Concreteado	38.50M2	\$0.04	\$1.54
5% de Fiestas Patronales			\$0.23
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$4.92</b>

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
-----

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

MHMM

## RESOLUCION DE TRASPASO 204/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas cinco minutos del día uno de diciembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble por parte de la señora -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----; según copia de escritura de compraventa de fecha uno de julio del año dos mil veintitrés **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de cuenta -----, a nombre de los señores ----- donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 34.38ML y aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 34.38ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, además cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra al día en el pago de tasas municipales **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio

de 250 watts, o similares; a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -----; ubicado en ----- Nejapa, con número de matrícula -----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad, a partir de diciembre de dos mil veintitrés. Con el siguiente detalle de cobros de tasas.

Cuenta -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	34.38ML	\$0.12	\$4.13
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.30
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$6.26</b>

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

-----  
**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

MHMM

## RESOLUCION DE TRASPASO 205/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas treinta minutos del día uno de diciembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble por parte de la señora -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----; según copia de escritura de compraventa de fecha uno de julio del año dos mil veintitrés **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de cuenta -----, a nombre de los señores ----- donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 10ML y aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 510/2023, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 10ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, además cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra al día en el pago de tasas municipales **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares; a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por

aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -----; ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad, a partir de diciembre de dos mil veintitrés. Con el siguiente detalle de cobros de tasas.

Cuenta -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$3.18</b>

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
-----

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

MHMM



## RESOLUCION DE TRASPASO 206/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día uno de diciembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble por parte de la señora -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en ----- Nejapa, con número de matrícula -----; según copia de escritura de compraventa de fecha uno de julio del año dos mil veintitrés **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de cuenta -----, a nombre de los señores ----- donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 26.96ML y aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 511/2023, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 26.96ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, además cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra al día en el pago de tasas municipales **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares; a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -----; ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula ---, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad, a partir de diciembre de dos mil veintitrés. Con el siguiente detalle de cobros de tasas.

Cuenta -----

<b>Servicio</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Cobro</b>	<b>Total</b>
Alumbrado Público	26.96ML	\$0.12	\$3.24
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.25
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$5.32</b>

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

-----  
**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

MHMM

## RESOLUCION DE TRASPASO 207/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas cinco minutos del día uno de diciembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble por parte de la señora -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en ----- Nejapa, con número de matrícula -----; según copia de escritura de compraventa de fecha uno de julio del año dos mil veintitrés **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de cuenta -----, a nombre de los señores ----- donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 10ML y aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 10ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, además cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra al día en el pago de tasas municipales **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares; a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -----; ubicado en ----- Nejapa, con número de matrícula ----- a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad, a partir de diciembre de dos mil veintitrés. Con el siguiente detalle de cobros de tasas.

Cuenta -----

<b>Servicio</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Cobro</b>	<b>Total</b>
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$3.18</b>

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
-----

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

MHMM

## RESOLUCION DE TRASPASO 208/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas veinte minutos del día seis de diciembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble por parte de la señora -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----; según copia de escritura de compraventa de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintitrés **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de cuenta ----- a nombre del señor -----, donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 7ML y aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 7ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, además cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra al día en el pago de tasas municipales **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares; a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -----; ubicado en ----- Nejapa, con número de matrícula -----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad, a partir de diciembre de dos mil veintitrés. Con el siguiente detalle de cobros de tasas.

Cuenta -

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	7ML	\$0.12	\$0.84
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.13
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$2.80</b>

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
 -----

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

MHMM